



REGLAMENTACIÓN PARA AUTORIZAR FERIAS DE ARTESANOS Y EMPRENDEDORES

Ante la proximidad de la época primaveral, época en la que surgen diferentes solicitudes de espacios para la realización de ferias de artesanos y emprendedores, desde la Municipalidad de Cipolletti se informa el procedimiento para obtener la autorización para poner en funcionamiento este tipo de eventos comerciales, ajustándose a la ordenanza vigente 304/17.

Resumen

1. Todos los pedidos se cursan a través de expediente iniciado en mesa de entrada de la Dirección de Comercio, Industria, Calidad Alimentaria, Abasto e Introducción Bromatológica (Delegación Noreste, Brentana 571)
2. Cada expediente debe poseer datos del solicitante, espacio solicitado, fechas, horas, cantidad de expositores, rubros, datos completos de los expositores, condición fiscal, pudiendo recibirse el expediente una vez que cumplimente con lo que se solicita.
3. Espacios de realización de Ferias: serán autorizados en cada caso por la autoridad competente, siendo el primer paso a verificar.
 - a. En caso de ser un espacio cerrado, la Dirección de Comercio será quien determinará la factibilidad de uso del lugar declarado en el expediente.
 - b. En caso de tratarse de un espacio público, la Dirección de Comercio será quien determinará la factibilidad de uso del lugar declarado en el expediente.
 - c. En caso de tratarse de un espacio verde, la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes será quien determinará la factibilidad de uso del lugar declarado en el expediente.
4. Como lo establece el capítulo VII de la ordenanza de fondo 304/17 las ferias de artesanos y emprendedores no permiten en ninguno de sus articulados la reventa de mercadería.
5. Respetar el articulado de la ordenanza de fondo 304/17.
6. En caso de ofrecer un predio para la feria, en todos los casos acercarse al Área de Economía Social del Municipio para recibir información sobre las ferias que organiza este sector, para poder parte.
7. Respecto de los denominados showrooms, esta actividad no está normada. El municipio requiere la información sobre los feriantes que serán parte de esta feria, datos de personas físicas, condición fiscal, detalle de rubro y producto. La Dirección de Comercio será quien autorice la realización de esta actividad debe estar autorizado para dicho uso.
8. Aplicación de tasa es decisión de la Dirección de Comercio la determinación del pago de tasa de uso del espacio, como así también de tasa por realización de la actividad.
Exceptuando de tasas a artesanos y emprendedores que son parte de las Ferias Permanentes de la Economía Social, dado que el Reglamento del Programa Creer Crear del Ministerio de Desarrollo Social

de la Nación al cual pertenecen, así lo establece.

Reglamentación vigente para la solicitud de permisos de ferias según ordenanza de fondo 304/7

Art. 1: Todos los pedidos se cursan a través de expediente iniciado en mesa de entrada de la Dirección de Comercio.

Art. 2: Cada expediente debe poseer datos del solicitante, espacio solicitado, fechas, horarios, cantidad de expositores, rubros, datos completos de los expositores, condición fiscal, pudiendo recibirse el expediente una vez que cumplimente con lo que se solicita.

Art. 3: Espacios de realización de Ferias serán autorizados en cada caso por la autoridad competente, siendo el primer paso a verificar.

a- En caso de ser en un espacio cerrado la Dirección de Comercio será quien determinara la factibilidad de uso del lugar declarado en el expediente.

b- En caso de tratarse de un espacio público la Dirección de Comercio será quien determinará la factibilidad de uso del lugar declarado en el expediente.

c- En caso de tratarse de un espacio verde la Dirección de Espacios Verdes será quién determinará la factibilidad de uso del lugar declarado en el expediente.

Art. 4: Las Ferias de artesanos y emprendedores no permite la reventa de mercadería.

Art. 5: Es obligación de la Municipalidad de Cipolletti otorgar y difundir el siguiente extracto de la ordenanza de fondo 304/17 a quienes solicitaran información.

Art. 6: Los denominados showrooms donde existe la reventa. Rubro fuera de la normativa vigente.

a- El municipio solicitará la información sobre los feriantes que serán parte de esta feria, datos de personas físicas, condición fiscal, detalle de rubro y producto.

b- La Dirección de Comercio será quién autorice la realización de esta actividad comercial teniendo en cuenta los lugares habilitados por el municipio para realizar este tipo de eventos.

Art. 7: La Dirección de Comercio determinará las actividades factibles de aplicación de pago de tasa.



EXTRACTOS ORDENANZA DE FONDO 304/17 REFERIDO A LAS ACTIVIDADES DE FERIAS

CAPITULO VII

Art.139) FERIAS

Los Feriantes, sus ayudantes y todo aquel que Manipule Alimentos para la venta en las Ferias deberán realizar el Curso sobre Manipuladores de Alimentos dictado por el Departamento de Bromatología Municipal u otro organismo habilitado para tal fin. Deben cumplir con las normas de Buenas Prácticas Agrícolas (B.P.A), (si se trata de un productor agropecuario), Buenas Practicas Higiénicas (B.P.H) y de Buenas Practicas de Manufactura (B.P.M) El certificado otorgado o fotocopia debe colocarse a la vista del público consumidor.-----

Art.140) FERIA DE ARTESANOS DEL MUNICIPIO DE CIPOLLETTI

a) A los efectos del presente código se entiende por:

a.1: Venta en la vía Pública: Actividad de venta de productos en los espacios de uso y dominio público y privado municipal.

a.2: Venta Móvil Permanente: Es la actividad de venta en la vía pública que se lleva a cabo sobre las aceras, a través de carros de tiro manual o mesas. La misma será reglamentada por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta la actividad comercial existente y la condición urbanística el sector.



a.3: Venta Móvil o Eventual: Con las mismas características que la venta móvil permanente, permitiéndose únicamente en fechas o eventos extraordinarios (fechas patrias y aniversarios o eventos públicos o deportivos). La misma será reglamentada por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la actividad comercial existente y la condición urbanística del sector.

a.4: Feria popular: Es la actividad de venta en la vía pública que se lleva a cabo en predios, determinados por la Dirección de Comercio o autoridad de aplicación, días y horarios especialmente autorizados y se integra por un conjunto de puestos móviles o desmontables. La misma será reglamentada por la Autoridad de Aplicación. Respetando en un todo lo normado y reglamentado en esta ordenanza.

a.5: Feria Artesanal: es la actividad de venta en la vía pública en predios determinados por la Dirección de Comercio o autoridad de aplicación en los días y horarios especialmente autorizados y se integra por un conjunto de puestos móviles o desmontables. Los productos que podrán ser comercializados serán exclusivamente de producción propia del artesano. La misma será reglamentada por la Autoridad de Aplicación. Respetando en un todo lo normado y reglamentado en esta ordenanza.

a.6: Feria artesanal en espacios verdes: es la actividad de venta en la vía pública en predios determinados por la Dirección de Espacios Verdes, por la Dirección de Comercio o autoridad de aplicación en los días y horarios especialmente autorizados y se integra por un conjunto de puestos móviles o desmontables. Los productos que podrán ser comercializados serán exclusivamente de producción propia del artesano. La misma será reglamentada por la Autoridad de Aplicación. Respetando en un todo lo normado y reglamentado en esta ordenanza.



a.7: Feria de agricultura familiar: es la actividad de venta en la vía pública en predios determinados por la Dirección de Comercio o autoridad de aplicación en los días y horarios especialmente autorizados y se integra por un conjunto de puestos móviles o desmontables. Los productos que podrán ser comercializados serán exclusivamente de producción propia del horticultor, agricultor, apicultor. La misma será reglamentada por la Autoridad de Aplicación. Respetando en un todo lo normado y reglamentado en esta ordenanza.

a.8: Feria permanente de la economía social: es la actividad de venta en la vía pública en predios determinados por la Dirección de Espacios Verdes, por la Dirección de Comercio o autoridad de aplicación, siendo en este caso competencia exclusiva del Área de Economía Social, en los días y horarios especialmente autorizados y se integra por un conjunto de puestos fijos. Los productos que podrán ser comercializados serán exclusivamente de producción propia del artesano. La misma será reglamentada por la Autoridad de Aplicación. Respetando en un todo lo normado y reglamentado en esta ordenanza.

b) Se definen como artesanos a los productores de artículos que impliquen:

b.1: Un mínimo del 70% (Setenta por ciento) de elaboración y transformación manual de los materiales utilizados.

b.2: Habilidad manual manifiesta para su ejecución.

b.3: Producción no seriada a escala industrial.

b.4: Utilización herramental y enseres no aptos para producirlos en grandes cantidades.



b.5: No reproducción de objetos patentados o con marcas registradas disponibles en el mercado de producción masiva.

b.6: No reventa de artículos elaborados por terceros.

c) **Se definen como confeccionistas de Manualidades** a los productores de artículos que impliquen:

c.1 Una utilización de trabajo manual inferior al 70 % aplicada a materiales elaborados industrialmente.

c.2 No reventa de artículos terminados elaborados por terceros.

d) **Se definen como Productores Artesanales** a los Productores de artículos que impliquen

d.1: Elaboración y/o transformación local de materia prima cuyo producto final NO son Productos Alimenticios para consumo Humano.

d.2: Presentación artesanal: diferenciada de la comercial - prohibiendo la entrega de bolsas plásticas de acuerdo a la Ordenanza de Fondo N° 152/09. En todos los casos el embalaje de mercadería debe respetar la salubridad y cuidado del medio ambiente tratando de evitar envoltorios contaminantes.

d.3: No revender artículos que fueran elaborados por terceras personas. En todos los casos la producción será principalmente local, de jurisdicción cipoleña.-



e) **Se definen como feriantes** todas aquellas personas que resulten beneficiarias de un Permiso Especial Transitorio para el uso y ocupación de un espacio tipo – debidamente identificado – en LA FERIA que taxativamente, se indique en el precitado documento.

f) **DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN VENDER EN LA VÍA PÚBLICA**

Los sujetos autorizados para la venta en la vía pública deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad o emancipados.
2. Acreditar residencia en la ciudad por un lapso no menor a 1(uno) año inmediato anterior, con la excepción del artículo 140, inciso o.
3. Presentar Certificado de Buena Conducta.
4. No ser titular de una licencia comercial u otro permiso o autorización que permita la realización de una actividad lucrativa, en forma unipersonal o integrando sociedades, asimismo queda exceptuada la venta móvil eventual categoría “Carros habilitados para eventos” que pueden ser feriantes pero a su vez desarrollar su actividad en eventos tales como; espectáculos deportivos, culturales, artísticos u otros.
5. Presentar certificación negativa de Anses o, en su caso, acreditar asignación Universal por Hijo, pensión o jubilación mínima o ingresos menores al Mínimo Vital Móvil.
6. No ser deudores alimentarios.
7. Constancia de Monotributo Social.



8. Libreta Sanitaria o equivalente. En caso de expender productos alimenticios: curso de manipulación de alimentos.

La Autoridad de Aplicación, abrirá un registro público de personas autorizadas para vender en la vía pública. Dicho registro se integrará inicialmente con los sujetos que a la fecha de Sanción de la presente ordenanza hayan sido relevados por la Autoridad de Aplicación

g) En todos los casos, los permisos otorgados tendrán una validez de UN (1) año salvo sanción previa cancelatoria del Juzgado Municipal de Faltas.

h) En todo el caso la producción deberá ser local en jurisdicción cipoleña, salvo las situaciones de visitantes previstas especialmente en la presente norma.

i) **DEL PERMISO ESPECIAL TRANSITORIO**

El permiso Especial Transitorio de uso y ocupación es el de utilización del espacio público que el Poder Ejecutivo de la Municipalidad determine.

Características del Permiso:

La Autoridad de Aplicación otorgará al beneficiario, un permiso de uso y ocupación del espacio público con el o los carnets pertinentes para venta en la vía pública, de carácter revocable, renovable e intransferible. El permiso se extenderá a todas las personas que el permisionario



quiera incluir siempre que conformen su núcleo familiar directo (Cónyuge, conviviente e hijos mayores de edad). Excepcionalmente, de no contar el permisionario con familiares podrán designar a otra persona. El permiso tendrá una validez de un año y podrá ser renovado por períodos iguales siempre que el permisionario cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas.

El permiso indicará la modalidad de venta, el rubro, el lugar de venta autorizado y el teléfono municipal para efectuar reclamos.

La tasa de uso y ocupación del espacio público para venta en la vía pública, tendrá un valor de acuerdo al rubro y feria. No se podrá extender más de un permiso por beneficiario o persona incluida en el mismo.

En la modalidad de ventas en ferias, el permisionario podrá ser autorizado a vender en más de una feria, siempre que se realicen en distintos días y siempre con un solo puesto).

No se otorgarán durante DOS (2) años, nuevos permisos a personas que registren antecedentes de caducidad en los mismos.

j) El solicitante de un Permiso deberá cumplimentar las tramitaciones que a continuación se detallan:

j.1: ARTESANOS: Presentarán su petición en la mesa de entrada Municipal – sin cargos de sellados donde se especifiquen las características de su autoría que ofrecerán en la feria. Acompañará la constancia de su conocimiento y aceptación de las normas Municipales de aplicación y del reglamento de convivencia elaborado por sus pares.

De serle requerido por el Área de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia o la comisión asesora, en el caso de intervenir en el



tratamiento de la presentación, presentará muestras de sus trabajos y permitirá la visita al sitio de su elaboración.

j.2: CONFECCIONISTAS DE MANUALIDADES. Presentarán su petición en la Mesa de Entrada Municipales – sin cargo de sellados- siendo el tramite de similares características que los indicados en el inciso precedente.

j.3: PRODUCTOS ARTESANALES. Presentarán su petición en la Mesa de Entradas Municipal sin cargos de sellados donde se especifiquen las características de los artículos que elabora y/o transforma que ofrecerá en la Feria. Acompañará en la constancia de su ofrecimiento y aceptación de las normas Municipales de aplicación y del reglamento de convivencia elaborado por sus pares. De serle requerido por el Área de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia o, en el caso de intervenir en el tratamiento de la presentación, por la comisión Asesora, presentará muestras de sus trabajos y permitirá la visita del sitio de su elaboración.

k) DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Una vez cumplimentada la tramitación descripta precedentemente, la misma será puesta a consideración del Área de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, esta a su vez y de entender lo pertinente por las características específicas de la cuestión, requerirá la opinión de la comisión Asesora, según corresponda En todos los casos el Área de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia procederá a resolver el otorgamiento del Permiso Especial de Uso y Ocupación de Espacio de la Feria correspondiente, de acuerdo a las disponibilidades y determinando un sitio identificable.

l) COMISIÓN ASESORA:



La Comisión Asesora estará constituida por SEIS (6) miembros, a saber: Dos representantes elegidos por los artesanos/emprendedores inscriptos o designados por la asociación correspondiente, de hallarse ésta conformada, caso contrario elegidos del registro de artesanos, por la Coordinación del Área de Economía Social; un docente de la carrera de administración de empresas, contador o similar de las universidades de la región, un representante por la Escuela Municipal de Artes Visuales sede local y un representante de la Dirección de Turismo, un profesional de INTI- CEMPAT (Instituto Nacional de Tecnología Industrial). Los mismos entenderán en los trámites relacionados no sólo con artesanos sino también los referidos a confeccionistas de manualidades, productores artesanales, productores frutihortícolas, todo ello a solicitud del Área de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

m) Los integrantes de la Comisión Asesora desempeñarán sus tareas ad-honórem.

n) **COMISIONES DE CONVIVENCIA.**

n.1: Entenderán en las cuestiones relacionadas con los problemas operativos de cada feria, el mejoramiento de su desarrollo, el cumplimiento del respectivo reglamento de convivencia que contemplara: la limpieza y orden del espacio asignado el control de la asistencia de los feriantes, el decoro en las acciones, la indumentaria correspondiente las normas éticas y el cumplimiento de la normativa municipal pertinente.

n.2: Requieran la intervención de los inspectores municipales para labrar las actas contravención que correspondan, ante infracciones a las normas del municipio y al reglamento las actuaciones serán elevadas al Juzgado Municipal de faltas a los efectos de la sanción que pudiera corresponder incluyendo la suspensión temporaria la cancelación del permiso otorgado.

n.3: Las comisiones estarán conformadas por cinco miembros elegidos por los artesanos inscriptos o designados por los socios correspondientes o por cinco miembros elegidos



por los permisionarios inscriptos o designados por la comisión correspondiente de hallarse esta conformada. La misma atenderá las cuestiones relacionadas no solo con los artesanos sino también los referidos a confeccionistas de manualidades.

n.4: Los integrantes de las comisiones de convivencia desempeñaran sus tareas ad-honórem.

o) **LAS CATEGORÍAS DE FERIANTES.**

o.1 Residentes: Todos aquellos con residencia legal y permanente en el Ejido de Cipolletti.

o.2 Visitantes: Todo aquellos con residencia fuera del Ejido Municipal de Cipolletti, que fueran aceptados por la Comisión Asesora siempre y cuando se disponga de sitios vacantes en los días correspondientes a la visita.

La respectiva comisión de convivencia les extenderá un Permiso Precario de Uso y Ocupación de vigencia diaria, bajo su responsabilidad.

p) **LOS CUPOS DE PERMISOS** serán otorgados de acuerdo a las disponibilidades de espacio de cada Feria que se habilite.

Todos los permisos deberán ser exhibidos en cada puesto y lugar visible para los paseantes.

q) **LOS PUESTOS Y SU UBICACIÓN.**

Denomínese puesto a la superficie máxima que a cada Feriante se le permite ocupar.



Las características físicas y su distribución en el predio respectivo estarán determinados, de común acuerdo, entre las comisiones de convivencia, el Área de Economía Social y atendiendo a las recomendaciones del Ejecutivo Municipal.

r) **LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO** serán Determinados de común acuerdo entre el Área de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia y las Comisiones de Convivencia.

La Comisión Asesora, las Comisiones de Convivencia, el Área de Economía Social, la Dirección de Cultura, la Dirección de Comercio y Bromatología, de Desarrollo Urbano y Catastro, de Parques y Jardines y de Arquitectura, conjuntamente con la representación del Colegio de Arquitectos local, evaluarán periódicamente el funcionamiento de la feria y podrán proponer modificaciones al marco regulatorio de las mismas. -

s) La venta en la vía pública deberá respetar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad que sean necesarias, en razón que el ámbito de su desarrollo es el espacio público.

t) **La Municipalidad de Cipolletti hará una reserva del diez por ciento (10%),** de las paradas los puestos con destino a personas con discapacidad y/o personas transgénero.

u) **Queda prohibida la utilización de probadores de indumentaria.**



v) El órgano ejecutivo municipal promoverá la capacitación de los feriantes, a través de programas propios, nacionales, y/o provinciales instituidos para tal fin, teniendo presente los principios de la economía social.

w) DE LOS PRODUCTOS A COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA

w.1 Productos de comercialización permitida

La Autoridad de Aplicación establecerá la nómina de productos susceptibles de ser comercializados en la vía pública para cada modalidad de venta.

w.2 Productos de comercialización prohibida:

1. Discos compactos (Audio, Video u otros).
2. Herramientas.
3. Rodados y sus accesorios.
4. Productos electrónicos.
5. Electrodomésticos.
6. Celulares.
7. Lentes y anteojos.
8. Productos farmacéuticos.
9. Bebidas Alcohólicas, excepto las de producción artesanal debidamente autorizadas según reglamentación de la Autoridad de Aplicación.
10. Animales vivos.
11. Juegos de azar, servicios de apuestas, o similares.
12. Chacinados y Conservas sin rotulo habilitante.



13. Leche sin pasteurizar.
14. Alimentos que utilicen huevos sin cocción
15. En la elaboración de comidas, no se permitirá otro proceso que el final o el de la terminación del producto (cocción o fritura). En estos casos se deberá contar con la autorización de la Dirección de Calidad Alimentaria (RAVSA).
16. Otros productos o servicios prohibidos por la normativa vigente o por la Autoridad de Aplicación.
17. En el rubro alimentario estará prohibida la venta de cualquier alimento que no se encuadre dentro del código alimentario nacional.

x) **OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

- x.1 Cada puesto de venta deberá exhibir en lugar visible el Permiso de Uso y ocupación del espacio público para venta en la vía pública.
- x.2 Los permisionarios deberán exhibir a pedido de la Autoridad de Aplicación documento personal, carnet habilitante y cuaderno de inspección.
- x.3 Poseer Libreta Sanitaria o equivalente actualizada y curso de manipulación de alimentos de ser pertinente a criterio de la Autoridad de Aplicación. Contar con equipos de frío para el caso de venta de alimentos que así lo requieran según normativa vigente. Si el puesto está autorizado para la venta de bebidas y alimentos el permisionario deberá tener delantal y gorro blanco, guantes descartables y cumplir con las demás exigencias bromatológicas y sanitarias vigentes.
- x.4 El permisionario deberá exhibir a pedido de la Autoridad de Aplicación los comprobantes de compra o adquisición de las mercaderías, los que deberán estar a nombre del titular del permiso.
- x.5 Respetar los horarios autorizados de acuerdo a la modalidad de venta habilitada.



x.6 Comercializar solamente productos autorizados y en buen estado de conservación para su venta.

x.7 Abonar la tasa de uso y ocupación del espacio público para venta en la vía pública.

x.8 Aportar a los gastos comunes de la feria: iluminación, limpieza, sanitarios u otros exigidos por la Autoridad de Aplicación. Cada permisionario será el responsable del mantenimiento y limpieza de su lugar de venta, así como de la higiene de los lugares comunes.

x.9 Cada puesto deberá poseer su propio recipiente para la recolección de residuos.

x.10 Cada puesto deberá ser retirado diariamente.

x.11 En virtud del rubro habilitado, y demás exigencias emanadas de la autoridad de Aplicación, cada puesto deberá contar con una o más balanzas de peso, hasta un máximo de 20 kg.

x.12 Respetar la normativa vigente en materia de consumo (y/o venta) de bebidas alcohólicas en la vía pública.

y) OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE FERIA

La Comisión Coordinadora deberá colaborar en el control con la Autoridad de Aplicación en:

1. El respeto a la normativa vigente en materia de ferias, y lo referido a los lugares, días y horas autorizados.



2. Que las personas que se encuentren vendiendo en la feria sean permisionarios habilitados, tengan abonada su tasa de uso y ocupación, respeten el lugar asignado y los rubros y productos habilitados.
3. Que los puestos respeten las dimensiones y demás características establecidas por la Autoridad de Aplicación.
4. El respeto a la normativa vigente en materia de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
5. El respeto a la demás normativa vigente vinculada a la convivencia dentro del predio ferial.
6. Que las tareas de carga y descarga se realicen en los horarios fijados por la Autoridad de Aplicación.
7. Que no se pregone a viva voz los precios o publicidad de los puestos, al igual que la circulación de vehículos dedicados a la publicidad comercial que no estén debidamente autorizados por la autoridad competente.
8. La existencia y buen funcionamiento de los servicios sanitarios y todo otro servicio o infraestructura, como así también en normas de higiene y salubridad, que pudiera exigir la Autoridad de Aplicación.
9. En el retiro diario de cada puesto y de la infraestructura móvil existente en el predio como así también de la limpieza del mismo.

Propenderá a colaborar en actividades o cursos de formación y capacitación para los feriantes.

z) DE LAS PENALIDADES

Complementariamente a las sanciones previstas en el Código de Faltas, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá decomisar la mercadería en las siguientes situaciones:

- a) Venta sin permiso o permiso vencido.



- b) Comercialización de productos no autorizados y/o en mal estado para su venta.
- c) La atención del puesto por personas no autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

DE LA CADUCIDAD DEL PERMISO

La Autoridad de Aplicación deberá caducar el permiso de uso del espacio público cuando se constate:

- a) La existencia de DOS (2) infracciones a la normativa vigente en el plazo de un mes o CINCO (5) acumuladas.
- b) Su participación en hechos violentos.-----

Modificado por Ord. De Fondo 299-17

Art.141) FERIA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE CIPOLLETTI.

1. Se autorizará su instalación en el espacio público que el Municipio determine.
2. Podrán acceder a puestos de esta FERIA los productores que reúnan las siguientes condiciones:
 - b.1 Productores con unidades productivas cuyas características se encuadran dentro de la pequeña y mediana explotación agropecuaria.
 - b.2 No deberán tener presencia comercial sostenida con productos de marcas registradas.
 - b.3 Que sus ingresos provengan mayoritariamente de la producción agropecuaria de su propia chacra.
 - b.4 La atención del puesto de venta deberá estar a cargo del productor y/o su grupo familiar directo.



b.5 Deberá cumplimentar los requisitos Bromatológicos, descriptos en este código.

b.6 Los elementos de pesar y medir se deben adaptar a las disposiciones vigentes en este código.

3. Mediante Reglamento que conforme a los interesados se determinará los productos a presentar en la Feria, características de los Stands, condiciones para encuadrarse dentro de la pequeña y/o mediana explotación o cualquier otra observación o requisito que contribuya a concretar el espíritu y la letra de esta norma: el reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Deliberante.
4. La Feria funcionará una vez por semana en un lugar determinado por la Dirección de Comercio Industria y Bromatología, y otras Direcciones Municipales.-----